



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali - Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 140

Radicación: 76001-23-31-000-2002-04103-00
Demandantes: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ PIEDRAHITA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: POPULAR

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito dirigido a este Despacho Judicial se solicita que se aclare el auto de sustanciación No. 003 dictado el pasado 11 de enero de 2022.

La aclaración versa sobre el nombre del poderdante, pues por error se mencionó al señor RODRIGO COBO LLOREDA siendo el nombre correcto RICARDO HERNANDO COBO LLOREDA.

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso se procede a aclarar para todos los efectos que el demandante al que se hace referencia en la providencia antes citada es el señor RICARDO HERNANDO COBO LLOREDA y no el señor RODRIGO COBO LLOREDA

Así las cosas, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

SE DISPONE:

- 1. ACLARAR** que en la parte considerativa de la providencia de sustanciación No. 003 de fecha 11 de enero de 2022 se hace mención al demandado RICARDO HERNANDO COBO LLOREDA y no al señor RODRIGO COBO LLOREDA.
- 2. EJECUTORIADA** esta providencia ingrésese el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 011 DE FECHA 17-02-2022
OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO



**Juzgado diecisiete Administrativo oral del circuito judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001-33-33-017-**2018-00255-00**
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes: Zaida Milena Rojas.
Demandados: Contraloría Departamental del Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 133

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el auto interlocutorio No. 159 del 23 de junio de 2021¹, por medio de la cual se resolvió revocar el auto No. 503 de 06 de agosto de 2019 mediante el cual se declaró de oficio la excepción de caducidad del medio de control.

Tomando en consideración lo anterior, se hace necesario continuar con la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a través de plataforma digital.

En consecuencia, para la realización de la audiencia virtual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos o cualquier otro documento relevante para la realización de la misma, deberán ser aportados al siguiente correo institucional del Juzgado adm17cali@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos días de antelación a la realización de la audiencia.
- La audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma **Microsoft Teams**, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la respectiva aplicación.
- Acceder a través de correo electrónico a la plataforma de teams, 10 minutos antes de inicio de audiencia para realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- Las partes y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la

¹ Anexo 19 expediente digital.

contestación de la misma al link que les será enviado al respectivo correo desde el correo institucional del Juzgado.

- Es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.
- Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
- Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (602) 8962456.

Respecto de las excepciones propuestas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca de falta de jurisdicción y competencia por el factor cuantía e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, considera el Despacho que la situación ya fue subsanada al remitirse el proceso a los Juzgados Administrativos de Cali. Ahora bien, frente a las excepciones propuestas por el Departamento del Valle, es preciso señalar que las mismas se confunden con el fondo del asunto y por tal razón su resolución se diferirá al momento de proferir la sentencia.

Siendo las cosas de esta manera, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJASE como fecha para que se surta la continuación de la **Audiencia Inicial** el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 03:00 P.M., de manera virtual**, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: DIFIÉRASE el estudio de las excepciones propuestas por el Departamento del Valle del Cauca al momento de la sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite previo de la Audiencia Inicial, deberán enviarse a los correos electrónicos adm17cali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.com. Haciéndose necesario que en los memoriales y correos que se envíen, se identifique con claridad el NÚMERO DE RADICADO en el asunto de la siguiente forma (Rad. 2018-00255) seguido del objeto del memorial presentado.

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 011 DE FECHA 17-02-2022

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

